

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia
Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 12.642/2010

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de Denegación del Recurso de la Renovación Autorización de Trabajo y Residencia, relativa a la solicitud formulada por el/la ciudadano/a extranjero/a Kamal Chemham, nacional de Marruecos, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

Con fecha 22 de septiembre de 2010 el Delegado del Gobierno en Andalucía ha dictado la siguiente resolución:

Visto el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno, que denegó la renovación de la autorización de trabajo y residencia solicitada al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su reglamento de desarrollo, Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: D. Chemham, Kamal solicitó, con fecha 05/02/2010, la renovación de una autorización de Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación en la Subdelegación de Gobierno de Córdoba.

Segundo: Por resolución de 02/06/2010 de dicha Subdelegación se resolvió declarar el desistimiento y ordenar el archivo de la autorización por no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Tercero: Contra la citada resolución, el interesado interpuso recurso de alzada en plazo, formulando las alegaciones que estimó oportunas en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero: De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponde a esta Delegación del Gobierno, como superior jerárquico del órgano administrativo que dictó la resolución recurrida, conocer y resolver el recurso de alzada interpuesto.

Segundo: Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada se le requirió la aportación de la misma con fecha 12/03/2010, y no habiendo sido presentada dentro del plazo concedido se procedió a dictar resolución declarando el desistimiento y ordenando el archivo conforme

a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre. Las alegaciones realizadas por el interesado no desvirtúan la resolución adoptada, en tanto la notificación se ha llevado a cabo en base a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no siendo comunicado por el interesado cambio de domicilio de notificación durante el transcurso del procedimiento.

Por otro lado no se puede presentar documentación no aportada durante el procedimiento una vez dictada y notificada la resolución del mismo, pues se trata de un procedimiento ya terminado. Esto se fundamenta en lo establecido en los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se dispone que la resolución produce la finalización del procedimiento. A su vez los artículos 79 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establecen que los interesados podrán realizar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, no pudiéndose, por tanto, tener en cuenta documentación aportada una vez finalizado el mismo. Dicha resolución se llevó a cabo el 2 de junio de 2010 y la documentación se presentó posteriormente con fecha 24 de junio de 2010 y junto con el recurso de esa fecha.

Asimismo, revisada la documentación obrante en el expediente y a la vista de vida laboral suministrado por la Tesorería General de la Seguridad Social, se constata que el recurrente no cumple el requisito de actividad laboral exigido por el artículo 54 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre para la renovación de la autorización solicitada.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los fundamentos jurídicos e informes que se han tenido en cuenta al dictar la resolución objeto de este recurso, esta Delegación del Gobierno resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de la renovación de autorización de trabajo y residencia, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos expuestos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 28 de septiembre de 2010.-El Delegado del Gobierno en Andalucía, Juan José López Garzón.-El Secretario General, José Antonio Caballero León.